



## **Normas de funcionamiento del Comité de Seguimiento del Nodo Nacional de Información en Biodiversidad” (GBIF España)**

Para la supervisión de las actividades del “Nodo Nacional de Información en Biodiversidad”, tal como se determinan en la Resolución de 12 de junio de 2002, de la Secretaría de Estado de Política Científica y Tecnológica, por la que se encomienda al Consejo Superior de Investigaciones Científicas la gestión científico-técnica del Nodo Nacional de Información en Biodiversidad para la participación en el Programa Internacional “Global Biodiversity Information Facility” (BOE nº 166, de 12 de julio), se establece un comité de seguimiento.

El comité de seguimiento estará compuesto por los siguientes responsables que actuarán como vocales, a excepción de los cargos de presidente que se indican a continuación:

- 1) Por parte de la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación, Desarrollo e Innovación (en adelante, SEUIDI), o unidad administrativa que tenga las competencias atribuidas en la citada resolución:
  - 1.1. El Subdirector General de Internacionalización de la Ciencia y la Innovación, que actuará como copresidente del mismo.
  - 1.2. El jefe de la Subdivisión de Programas Temáticos Científico-Técnicos.
  - 1.3. El gestor del Programa Nacional de Recursos Naturales.
  - 1.4. El delegado por parte del ministerio competente en materia de investigación en el “GBIF Governing Board”.
2. Por parte de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P. (en adelante, CSIC):
  - 2.1. El vicepresidente de Investigación Científica y Técnica, que actuará como copresidente del mismo.
  - 2.2. El director del Museo Nacional de Ciencias Naturales.
  - 2.3. El director del Real Jardín Botánico.
  - 2.4. El director del Nodo Nacional GBIF.

En los casos de vacante, ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, quienes integren el comité podrán ser sustituidos por un representante de la misma entidad nombrado por quien ejerza la copresidencia correspondiente.

Asimismo, podrán participar en las reuniones de este comité responsables de la SEUIDI y del CSIC, con voz pero sin voto, a propuesta de la representación de cualquiera de las partes, cuando deban tratarse temas que requieran su presencia o asesoramiento.

Además de las funciones contempladas en la precitada resolución, el comité de seguimiento llevará a cabo las siguientes:



- I. La revisión y seguimiento de las actividades del Nodo GBIF.
- II. La discusión y aprobación del Plan de Trabajo Anual del Nodo GBIF.

Su funcionamiento se regula de la siguiente forma:

- a) Durante el periodo de tiempo de vigencia de la encomienda de gestión, el comité se reunirá cuando cualquiera de sus copresidentes así lo determinen o a petición de, al menos, un tercio de sus miembros y, en todo caso, una vez al año.
- b) No obstante lo previsto en el apartado anterior, de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (BOE nº 236, de 2 de octubre), este comité podrá funcionar de forma electrónica o por medios telefónicos o audiovisuales, que garanticen la intercomunicación entre ellos y la unidad de acto, tales como la videoconferencia o el correo electrónico, entendiendo los acuerdos adoptados en el lugar donde esté una de las copresidencias, las cuales se alternarán de forma rotativa para cuando se decida implementar este supuesto, comenzando la primera por la SEIDI.
- c) Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los miembros presentes, que deberán ser dos representantes, al menos, por cada una de las partes.
- d) En cumplimiento del artículo 19.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (BOE nº 236, de 2 de octubre), no podrán abstenerse en las votaciones quienes, por su cualidad de autoridades o personal al servicio de las Administraciones Públicas, tengan la condición de miembros natos de órganos colegiados en la Administración General del Estado, en virtud del cargo que desempeñan.
- e) Este comité podrá acordar la suspensión o anulación de la encomienda, siempre que el desarrollo de la misma no se ajuste a la finalidad prevista o se incumplan, en alguna medida, las prescripciones contenidas en la misma.
- f) Resolverá las controversias que pudieran surgir en la ejecución del proyecto.

En cuanto a lo no establecido en este régimen de funcionamiento, se estará a lo dispuesto en el Capítulo II. De los órganos de las Administraciones Públicas, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE nº 236, de 2 de octubre).

Para su debida constancia y en prueba de conformidad por ambas partes, se extiende el presente documento, que firman por duplicado en Madrid, a .....

La presidenta de la Agencia Estatal Consejo  
Superior de Investigaciones Científicas, M.P.

La secretaria de Estado de Universidades,  
Investigación, Desarrollo e Innovación